

Boletín Oficial

de la provincia de León

SUMARIO

Administración Provincial
Junta provincial del Subsidio Pro-Combatientes.—Circular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Junta Provincial del Subsidio Pro-Combatientes

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado me dice con fecha 24 del actual, lo siguiente:

«Con objeto de que rija la debida uniformidad en el desarrollo y aplicación del «Subsidio Pro-Combatientes», a continuación se dan las normas a las que habrán de ajustarse estrictamente en su funcionamiento las Juntas provinciales y municipales del mencionado servicio.

LIBROS DE CONTABILIDAD

JUNTAS MUNICIPALES

Llevarán un libro (modelo corriente del Libro Mayor) en el que abrirán dos cuentas:

Cuenta de sellos.—En el DEBE anotarán el importe de los sellos que reciban de la Junta Provincial respectiva; en el HABER las cantidades que como producto de la venta de los mencionados sellos entreguen mensualmente a la Junta Provincial, o ingresen por orden de la misma en la cuenta corriente abierta en el Banco de España con el título de «SUBSIDIO PRO-COMBATIENTE».

Cuenta de pago de padrones.—Sentarán en el DEBE las cantidades recibidas en metálico de la Junta Provincial para pago de nóminas.—En

el HABER las cantidades pagadas a las familias de combatientes según la nómina y separadamente los sobrantes que devuelvan a la Junta Provincial o ingresen en la cuenta corriente del Banco de España anteriormente citada.

MODELOS

Resúmenes.—Los modelos números 2 y 2 bis se refundirán en uno sólo que comprenda todas las columnas desde 0,50 hasta 8,00 pesetas como ya lo vienen haciendo en varias provincias. Se arrastrarán las sumas hasta la hoja final, practicándose solamente en ésta el resumen (multiplicación del número de subsidios por su importe).

En la columna de totales figurará la suma de subsidios concedidos en cada Ayuntamiento y en la de documentos comprobatorios el importe mensual de los mismos.

Nóminas.—El modelo núm. 3 de la Orden de 21 de Enero, se sustituirá a partir del 1.º de Junio próximo, por el modelo núm. 3 bis que se adjunta, redactándose éste con arreglo a las instrucciones que al dorso del mismo se detallan.

FORMACION DE RESUMENES

a) Los Ayuntamientos se relacionarán en el resumen del padrón por riguroso orden alfabético, dándoles numeración eorrelativa. Al objeto de que el número que corresponde a cada Ayuntamiento sea el mismo todos los meses, es conveniente que en el resumen vayan impresos todos los Ayuntamientos de la provincia, tengan o no combatientes, como ya vienen haciéndolo algunas de ellas. Se tendrá buen cuidado al numerar y relacionar las nóminas una vez que hayan sido satisfechas, de poner a cada una el mismo número con

que figura el Ayuntamiento respectivo en el estado-resumen.

b) En la cabeza del estado-resumen y con caracteres bien visibles se hará constar el mes a que corresponde y su fecha será la del día 1.º del mismo mes, aun cuando se forme en los primeros días del mismo.

Las Juntas Provinciales tomarán las medidas que consideren necesarias para que las Municipales les comuniquen dentro de los cinco primeros días de cada mes (artículo 8.º de la Orden de 21 de Enero), las rectificaciones practicadas en el padrón, e inmediatamente de recibidas éstas procederán a la formación del estado-resumen con toda urgencia, ya que es deseo de este Gobierno General que desaparecidas las dificultades naturales con que a la implantación de este importantísimo servicio se pudo tropezar, quede completamente normalizado con toda rapidez.

Si no se han producido bajas dentro del mes, la cantidad pagada será igual al importe del resumen del Padrón. Si las hubo, deducido su importe del que arroje el citado resumen, la diferencia deberá coincidir con la cantidad satisfecha.

ALTAS

En un servicio de esta envergadura, desarrollado en general con escaso personal, no es posible el detalle que supondría el admitir altas en un mes una vez cerrado el estado-resumen correspondiente al mismo, lo cual por otra parte retardaría considerablemente el servicio en perjuicio de la mayoría de las familias. Por esta causa y ateniéndose a lo que establece el artículo 8.º de la Orden de 21 de Enero, una vez practicada la rectificación del pa-

drón en los cinco primeros días del mes y formado el resumen, todas las altas que se produzcan dentro del mismo, empezarán a devengar el subsidio a partir del día 1.º del mes siguiente. Es decir que el subsidio se devengará siempre por meses completos (salvo en caso de bajas) y precisamente a partir del día 1.º del mes siguiente de aquél en que se presentó la declaración jurada en que se solicite, siendo obligación estrecha de las Juntas resolver dentro del mismo mes todas las peticiones de subsidio que se presenten.

MOVIMIENTO DE CAJA

Creada por Orden de 21 de Enero de 1937 la cuenta corriente de Subsidio Pro-Combatiente en el Banco de España, las Juntas Provinciales tienen la obligación de remitir mensualmente a este Gobierno General un estado comprensivo de todas las operaciones realizadas en la misma (modelo n.º 6), bien entendido que se reflejarán en él solamente los ingresos y pagos realizados dentro del mes a que se refieran y precisamente en la cuenta corriente del Banco de España.

Ingresos.—La recaudación que obtengan las Juntas Municipales por venta de sellos, deberán ingresarle mensualmente en la cuenta corriente del Banco de España. Los sobrantes de las cantidades que la Junta Provincial entregue a las Municipales para atender al pago de nóminas (Reintegros), se ingresarán en la citada cuenta corriente dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponde la nómina.

Pagos.—Las Juntas Provinciales tienen la obligación de satisfacer a las Municipales el importe del padrón, dentro de la última decena de cada mes. El pago se realizará siempre por meses completos, devengándose el subsidio por 30 días todos los meses, aun cuando sean de 31.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Orden de 21 de Enero, el pago a las Juntas locales se realizará mediante el oportuno libramiento.

JUSTIFICACION

Todas las operaciones de ingresos y pago reflejadas en el estado de movimiento de Caja modelo n.º 6, deberán ser justificadas ante este Gobier-

no General con los documentos siguientes:

Pago de padrones.—Como justificante de las cantidades satisfechas por este concepto, se acompañará sin excusa alguna las nóminas redactadas con arreglo al formulario número 3 bis, que se adjunta, firmadas por los perceptores del subsidio y debidamente numeradas y relacionadas por la Junta Provincial con arreglo al modelo número 5, que se acompaña. Para la redacción, tanto de las nóminas como de esta última relación, se tendrán en cuenta las instrucciones que van al dorso de las mismas.

Gastos de Admón. y giro.—Se justificarán con las facturas y resguardos debidamente relacionados.

PLAZOS

Juntas Municipales.—Dentro de los cinco primeros días de cada mes tienen la obligación:

1.º De comunicar a la Junta Provincial las rectificaciones llevadas a cabo en el mes anterior (altas y bajas).

2.º Remitir a la citada Junta las nóminas correspondientes a los pagos del padrón del mes anterior con arreglo al modelo número 3 bis y debidamente firmadas por los perceptores.

3.º Ingresar el sobrante de las cantidades que les fueron entregadas por la Junta Provincial, para atender al pago del padrón del mes anterior.

4.º Mensualmente ingresarán las cantidades recaudadas por venta de sellos en la cuenta corriente del Banco de España, de acuerdo con las instrucciones que reciban de la Junta Provincial respectiva.

Dada la grandísima importancia de este servicio, es absolutamente preciso destinarle preferente atención cumpliendo estrictamente las Instrucciones y plazos marcados, bien entendido que serán devueltas las cuentas y resúmenes que no vengán en forma reglamentaria, debiendo ser sancionadas las Juntas que no cumplan los preceptos establecidos retrasando o dificultando con su falta de celo y actividad la puntualidad en los pagos y liquidación de cuentas.

Han de poner especial cuidado todas las Juntas en que se cumplan con escrupulosidad los preceptos del

Decreto 174 (B. O. núm. 83) y Orden de 21 de Enero de 1937 (B. O. número 98), excluyendo de los Padrones a los que carezcan del derecho a subsidio y señalando a los demás la cuantía diaria que con arreglo al número de familiares y renta, jornales, etc., que como ingresos perciba, le corresponda.

Las Juntas Municipales vigilarán con todo cuidado si entre las personas que perciben subsidio las hay en edad y aptitud física apropiada para el trabajo, según los usos y costumbres de cada localidad, procurando en caso afirmativo buscarle colocación o jornal para disminuir el subsidio a lo que corresponda, ya que así lo dispone el artículo 3.º del mencionado Decreto. Si el interesado se negase a aceptar el trabajo sin alegar para ello causas de enfermedad u otras que lo justifiquen plenamente, las Juntas Municipales darán conocimiento a la Provincial y ésta en su caso al Gobierno General para la resolución que proceda, pues este servicio no se ha creado para fomentar la vagancia sino para cubrir las verdaderas necesidades de las familias de los combatientes a quienes alcance el derecho.

Esto es de suma necesidad en los momentos actuales ya que precisándose brazos para las faenas del campo deben disminuir notablemente los subsidios por ganar jornales los hombres y mujeres beneficiarios que en años anteriores hayan trabajado en la recolección o hayan entrado ahora en la edad apropiada para tomar parte en las faenas de la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en las instrucciones que anteceden, hago público para general conocimiento y especialmente el de las Juntas Municipales, a las que encarezco el mayor esmero en cuanto con este servicio se refiere, a la vez que les recuerdo las instrucciones que en varias fechas les fueron transmitidas y que deberán tener presente para seguir las, en cuanto no se opongan a las que anteceden, significándoles que seguidamente recibirán los ejemplares de impresos a que se alude.

León, 26 de Mayo de 1937.

El Gobernador-Presidente.

Carlos Rodríguez de Rivera

SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

PUEBLO

MES DE DE 1937

PROVINCIA

NÓMINA de las cantidades que corresponde satisfacer en concepto de SUBSIDIO y de las satisfechas en el mes actual.

Núm. de orden (1)	NOMBRES (2)	Subsidio diario (3)	IMPORTE mensual (4)	Cantidad satisfecha (5)	Sobrante a reintegrar (6)	OBSERVACIONES
1	D. <i>Recibi</i>					
2	D. <i>Recibi</i>					
<i>Suma y sigue . . .</i>						

30 de de 1937

El Secretario de la Junta Municipal,

V.º B.º:

EL PRESIDENTE, JUNTA PROVINCIAL

Examinada y conforme:

EL PRESIDENTE,

(Observaciones al dorso)

SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

INSTRUCCIONES

(A) Para hacer constar por la Junta Provincial el número que corresponde al Ayuntamiento en el estado-resumen.

(3) y (4) Los totales de estas dos columnas serán iguales a las cantidades con que aparecía el pueblo respectivo en el resumen remitido a este Gobierno General por la Junta Provincial.

(5) Para hacer constar las cantidades pagadas a las familias de los combatientes, que si no han causado baja dentro del mes, serán iguales a las de la columna núm. 4.

(6) Cuando una familia haya causado baja dentro del mes las cantidades correspondientes a los días que no devengó subsidio por haber perdido el derecho se harán constar en esta columna.

Como la Junta Municipal percibirá de la Provincial el importe que figuraba en el Padrón, las cantidades que se comprendan en la columna núm. 6 serán las que sobren a la Junta local, una vez hecho el pago, teniendo ésta la obligación de ingresarlas en la cuenta corriente del Banco de España en los cinco primeros días del mes siguiente.

Quando una nómina comprenda más de dos hojas, se arrastrarán las sumas hasta la última.

Una vez firmadas las nóminas por los perceptores, las Juntas Municipales las remitirán a la Provincial respectiva dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

El secretario de la Junta Provincial... JUNTA PROVINCIAL... EL PRESIDENTE

(Observaciones al dorso)